

## **Acta 778**

3 de Abril de 2020

### **RESOLUCIÓN N° 2748/20**

**Visto:** La particular situación sanitaria, de público conocimiento, que actualmente transitamos a raíz del brote de “Coronavirus” (COVID-19); y la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Gobierno Nacional mediante DNU 297/2020 del 19/03/2020.

#### **Considerando:**

Que dicha medida fue establecida en un principio hasta el día 31 de marzo y con posterioridad fue ampliada hasta el día 12 de abril del corriente año a través del DNU 325/2020, con la posibilidad latente de que sea nuevamente prorrogada total o parcialmente en función del devenir dinámico de los acontecimientos.

Que las medidas de aislamiento social establecidas en todo el territorio nacional evidentemente tendrán significativo impacto en el contexto económico y en el normal desenvolvimiento de la actividad profesional de los afiliados a esta Caja.

Que en el marco de las prestaciones propias de la Seguridad Social resulta procedente y razonable proveer a los afiliados de ayudas económicas puntuales en orden a paliar las particulares situaciones originadas en situaciones como la presente que afectan de manera extraordinaria el normal desarrollo de la actividad profesional independiente.

Que los subsidios y los préstamos a afiliados integran las expresas prestaciones que debe otorgar la Caja conforme las previsiones del art. 32 del Decreto Ley 1030/62.

Que en función de lo anterior se evaluó positivamente la creación de una línea de ayuda económica excepcional bajo la modalidad de subsidio reintegrable, con carácter transitorio, independientemente del sistema de subsidios ya existente.

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con facultades suficientes, por unanimidad dicta la siguiente:

### **RESOLUCIÓN N° 2748/20**

Artículo 1º) De conformidad con lo dispuesto por el Art. 32 del Decreto Ley 1030/62 IF – M.O.P., instituyese el régimen de Subsidios Reintegrables de Emergencia para afiliados, que tendrá por objeto ayudar económicamente a los profesionales independientes afectados por la situación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” decretado por el Poder Ejecutivo Nacional; utilizando para ello los fondos

provenientes del Sistema Previsional y bajo condiciones que permitan mantener en su verdadero valor constante las reservas.

ARTICULO 2º) El Directorio de la Caja fijará el cupo disponible en función del desarrollo de la excepcionalidad de la situación, la debida preservación del capital de la Institución y la demanda de los afiliados.

ARTICULO 3º) Condiciones para ser beneficiario: Para ser beneficiario del presente Subsidios Reintegrable de Emergencia es condición indispensable:

a) Ser afiliado a la Caja en un todo de acuerdo a los Artículos 19º y 20º del Decreto-Ley N° 1030/62 y consecuentemente haber ratificado su matrícula ante los respectivos Colegios Profesionales según leyes N° 8317 Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos, N° 8800 Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, N° 8801 Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, N° 8802 Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos, N° 8815 Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, y N° 8816 Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos para el año corriente.-

b) Tener una antigüedad en el ejercicio continuado de la profesión en la provincia no menor a un año calendario y completo el aporte mínimo obligatorio del año 2019.

c) No poseer deudas por aportes mínimos anuales obligatorios al 30.03.2020, o en su defecto, tener convenio de pago suscripto con anterioridad a la presente resolución. No encontrarse en litigio con la Caja.

d) Suscribir declaración jurada manifestando una significativa disminución de ingresos debido a suspensión o reducción de las tareas profesionales como consecuencia de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

f) Residir efectivamente en la Provincia de Entre Ríos y aceptar la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Paraná, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

g) Obligarse a pagar los servicios de la deuda (amortización más intereses) en el domicilio legal de la Caja con la modalidad que esta determine.

h) Declaración de conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones generales, comunes y particulares de la presente Resolución.

i) Aceptar que en el caso de fallecimiento del titular se afecten los fondos provenientes del Subsidio Mutual y Contribución por Fallecimiento (reglamentación del Artículo 52o del Decreto-Ley No 1.030/62) a la cancelación del Subsidio Reintegrable.

j) Obligarse a mantener su afiliación en la Caja y su matrícula habilitada en el Colegio respectivo hasta la finalización del Subsidio Reintegrable.

ARTICULO 4º) Ingresos mínimos del solicitante: A los efectos de considerar los ingresos por servicios profesionales, se estará exclusivamente a las constancias de aportes jubilatorios obrantes en la Caja.

ARTICULO 5) Importe de la cuota: En ningún caso la cuota podrá superar el 40% de los ingresos del profesional, ni ser menor a Pesos Un Mil (\$ 1.000).

ARTICULO 6º) Vigencia: El presente subsidio reintegrable de emergencia podrá ser solicitado desde el día 20 de abril de 2020 hasta día 31 de agosto de 2020. El Directorio podrá reducir o prorrogar el plazo de vigencia conforme la evaluación que sea haga de la evolución de las medidas de aislamiento social obligatorio y sus consecuencias económicas.

Artículo 7º) Periodo de Gracia: Se fija un periodo de gracia de 4 (cuatro) meses (prorrogable por el Directorio en función de las condiciones del aislamiento social obligatorio), desde el otorgamiento del subsidio reintegrable hasta la liquidación de la primera cuota. El plazo de gracia otorgado nunca será mayor a dos meses a contarse desde la declaración de finalización del aislamiento social obligatorio en la localidad donde resida o se desempeñe el afiliado. Los intereses por dicho periodo se liquidarán en forma proporcional por el plazo restante en que se otorgue el convenio.

ARTICULO 8º) Montos a financiar: El monto máximo a financiar será de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000). El monto mínimo a financiar será de Pesos Diez Mil (\$ 10.000). El importe del subsidio reintegrable a otorgar al afiliado será el resultante del valor de unidades módulos jubilatorias aportadas en el año 2019 multiplicado por un coeficiente de 1,5.

ARTICULO 9º) Plazo, Amortización e Intereses: La amortización del subsidio se efectuará aplicando el denominado sistema Francés (cuota constante y amortización creciente).

El número de cuotas se fija en un máximo de 60 (sesenta).

La tasa de interés se fija en un 17 % anual.

La primera cuota teórica vencerá el día 15 del mes siguiente al del desembolso, venciendo las siguientes el mismo día de los meses subsiguientes o día hábil posterior. La primera cuota a desembolsar por el afiliado vencerá el día 15 del mes siguiente a la finalización del periodo de gracia dispuesto en el art 4º de la presente, venciendo las siguientes el mismo día de los meses subsiguientes o día hábil posterior.

ARTICULO 10º) Cobro de las cuotas: Las cuotas respectivas se liquidarán al último día de cada mes, incluyéndose la liquidación en el "Resumen Mensual de Cuentas", rigiendo para su pago el régimen del mismo. Sin embargo, la percepción del Subsidio Reintegrable presupone el conocimiento de los montos y fechas de vencimiento de las obligaciones que el afiliado ha asumido ante la Caja, por lo que no podrá aducir la falta de comunicación o atraso en el envío del "Resumen Mensual de Cuentas" como causal justificante del no pago en tiempo y forma.

ARTICULO 11º) Régimen de mora: Las obligaciones vencidas e impagas con origen en el presente régimen de subsidios devengarán un interés moratorio equivalente al 70% de la tasa activa del Banco Nación Argentina y un interés punitorio igual al moratorio.

ARTICULO 12º) Sellados y Gastos: La totalidad de los gastos y sellados estarán a cargo del afiliado.

ARTICULO 13º) Evaluación de las solicitudes: El Directorio, o en su defecto la Mesa Directiva, evaluará las solicitudes y otorgará o rechazará los subsidios conforme los elementos aportados, quedando facultado al tratamiento de toda situación especial no incluida en la presente normativa.